



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00311-00. – EJECUTIVO
Demandante: WILVER MORALES PATIÑO. Vs. Demandado: WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0043

Sevilla, Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILVER MORALES PATIÑO
DEMANDADO: WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00311-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Generar la aplicación de la disposición contenida en el Artículo 301 del Código General del proceso, a efectos de lograr el impulso procesal en esta acción ejecutiva que involucra la mínima cuantía.

ANTECEDENTES

Luego de que, se librase la orden de mandamiento ejecutivo, y de que, la parte actuante en la parte activa, propiciará las diligencias necesarias para la consumación de las medidas cautelares, devino el enteramiento del sujeto demandado lo cual fue transmitido a esta agencia judicial por medio de escrito, en calenda del 16 de enero del año en curso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hubo diligencia del extremo demandante, para consumir las medidas cautelares, lo cual fue obtenido en un margen de tiempo bastante delgado, escenario que permitió el enteramiento de la parte pasiva, inferencia que surge a partir de detallar que el mismo demandado, en la persona de **WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO**, manifestará a este estrado judicial por medio escrito¹, que se daba notificado por conducta concluyente de la existencia de la demanda que se ventila en su contra en esta instancia.

Sirve lo anterior para adentrarnos en el estudio del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una

¹ Visto a folio 37 del Cuaderno Único.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00311-00. – EJECUTIVO
Demandante: WILVER MORALES PATIÑO. Vs. Demandado: WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.

audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra, junto con su naturaleza e indicación del auto por medio del cual se emitió el mandamiento ejecutivo, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención del demandado **WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.**

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

“... Cuando la notificación del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...**” (Negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO (C.C 1.114.825.085)**, de conformidad con los postulados del inciso primero del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012².

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandado **WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO**, el término de **TRES (3) DIAS**, para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10)**

² Termino que empezara a contar a partir del día de presentación del memorial, mediante el cual se notifica por conducta concluyente, esto es desde el 06 de diciembre de 2022.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00311-00. – EJECUTIVO

Demandante: WILVER MORALES PATIÑO. Vs. Demandado: WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.

DIAS, de conformidad con los postulados del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 DEL 17 DE
ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fce73092f8c9f1703a9ca5a5564c70387befa2e7b123dcfbad37518c2f5015**

Documento generado en 16/01/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>